

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 87 - Segunda Epoca - Núm. 33

Barcelona, 2 de Diciembre de 1937

Dirección y Admón: Paseo Pi y Margall, 80

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden dictando normas a que deberán sujetarse los exportadores que efectúen envíos al extranjero de conformidad con las instrucciones y modelo de solicitud que se inserta.—Página 519 al 521.

+ Otra disponiendo que en los casos de concesión de ascensos por muerte, desaparición o méritos de guerra, los efectos administrativos se entenderán que son a partir de la revista de comisario del mes posterior a la fecha de la antigüedad concedida.—Página 522.

+ Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios a las Pagadurías de Distrito, varios oficiales, clases e individuos.—Página 522.

+ Otra rectificando la de 13 de Marzo de 1937, en el sentido de que el ingreso en el Instituto de Don

Pedro Fernández García, es con el empleo de Capitán y no de Comandante como allí constaba.—Página 522.

Otra anulando la disposición que acordaba el pase al servicio ordinario como Cabo, del Capitán Don Francisco Santos Herrera.—Página 522.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden ascendiendo al empleo de Cabo con destino a las unidades combatientes a un Carabinero de la Comandancia de Valencia.—Página 522.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden nombrando al Doctor don Luis Erquicia Telleria, Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros, asimilado a la categoría de Capitán.—Página 523.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden anunciando convocatoria de ingreso para cubrir 50 plazas de alumnos de la Escuela Popular de Estado Mayor.—Página 523.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden fijando las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad, en sus diferentes categorías, así como el gravamen que por el concepto de utilidades tendrán las mismas.—Pág. 523 y 524.

Otra determinando las atribuciones que, en orden a la Inspección general de Seguridad, lleva anejo el cargo de Subdirector del citado Cuerpo.—Página 524.

Otra relativa al funcionamiento de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, en lo que se refiere a quienes han de integrarla, y su dotación para la capacitación técnica del personal que integra el Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil).—Página 525.

AVISO IMPORTANTE

Al objeto de que este BOLETIN OFICIAL obtenga la mayor profusión que sirva para orientar en el aspecto oficial a todo el personal del Instituto, se recomienda a todos los jefes, oficiales y clases, y muy especialmente a los Delegados del Director General en las Unidades de Carabineros, la conveniencia de que todos los individuos del Cuerpo sean suscriptores al mismo, sin que esto revista carácter de obligatoriedad; pero es muy interesante el que todos cuenten con este medio de información que a la par que les pone al corriente de todo cuanto les afecta en el aspecto pro-

fesional, grandemente al hacerles conocer asuntos de conveniencia propia, tales como concursos, convocatorias, divulgación de temas militares o fiscales, que tanta influencia pueden ejercer en el mejoramiento moral y material del porvenir de cada uno.

También se recuerda que en BOLETIN número 2 se anunciaba la apertura de una "Sección no Oficial", destinada a colaboraciones espontáneas, que deben ser objeto de estímulo para dar a la Prensa las ideas que en relación con nuestra profesión le sugiera a cualquier individuo del Instituto, puesta la mira en el

engrandecimiento de la colectividad que nos acoge, a la que debemos todo nuestro cariño y entusiasmo.

Para todo cuanto se relacione con nuevas suscripciones (que ya se ha advertido, deben hacerse por Unidades, en número de ejemplares suficientes para atender todas las demandas), así como para la remisión de originales, se hace presente que la Dirección y Administración de este BOLETIN se ha trasladado a la calle de... (sección de...)

Ministerio de Hacienda y Economía

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Exportación e Importación

(Continuación.)

partamento, de 13 de Agosto de 1937, en el caso de considerar conveniente la importación solicitada, pasando a conocimiento e informe de la Dirección general de Economía, a quien corresponde elevar al expediente a definitiva resolución de la superioridad.

17. La licencia de importación, será expedida por la Dirección general de Comercio, en cuatro ejemplares, de los cuales, uno será entregado al importador y los otros tres, remitidos a las Direcciones generales de Aduanas, Economía y al Centro Oficial de Contratación de Moneda.

La Dirección general de Comercio, remitirá a la Aduana de entrada, notificación de la licencia por cuadruplicado.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se enviará un ejemplar de esta notificación, con la certificación del despacho al dorso, a cada una de las Direcciones generales de Aduanas, Economía y Comercio, y al Banco Exterior de España, que a su vez, lo remitirá al Centro Oficial de Contratación de Moneda, después de haber hecho constar en la misma, la indicación del pago efectuado representativo del importe de la mercancía.

La licencia de importación presentada por el importador, quedará en la Aduana, para ser unida a la documentación de despacho.

18. Cuando se verifiquen despachos parciales con cargo a una licencia de importación, las Aduanas lo notificarán diariamente a las Direcciones generales citadas y al Banco Exterior de España, expresando en hojas especiales de notificación parcial, las mercancías despachadas, número de la licencia y conformidad con la misma, no remitiéndose a su destino los ejemplares de la notificación de las licencias recibidas de la Dirección general de Comercio, diligenciadas por la Aduana, hasta que se haya verificado la totalidad de la importación autorizada.

Por las Aduanas, y con referencia a cada licencia de importación, se abrirá una cuenta corriente, habilitada por el correspondiente

expresión siempre del documento de adeudo con que se efectúe el despacho de importación y de la partida arancelaria aplicada a la mercancía.

CAPITULO TERCERO

Compensaciones

19. Las solicitudes de intercambio de mercancías formuladas por entidades públicas a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 13 de Agosto de 1937, serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el expresado artículo, aplicándose en cuanto no se oponga a lo que en el mencionado Decreto se establece, las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 19 de Junio, inserta en la "Gaceta" del 22 del mismo mes.

Las instancias deberán presentarse por duplicado.

20. Autorizada la compensación, por la Superioridad, se expedirán por la Dirección general de Comercio las correspondientes licencias de exportación e importación, en la forma que se establece en los artículos primero y segundo de esta Orden ministerial.

Las Aduanas, relacionarán debidamente una y otra licencia en los correspondientes libros de cuentas corrientes, para que en todo momento pueda conocerse el desarrollo que haya tenido la operación.

21. La documentación correspondiente a la operación de exportación en compensación, será entregada al Banco Exterior de España, debiendo realizarse por su conducto, el pago de las mercancías que han de importarse en contrapartida.

El Banco Exterior de España deberá adoptar en cada caso, aquellas garantías que considere necesarias para asegurar la efectividad en las condiciones aprobadas de la operación de intercambio a realizar.

CAPITULO CUARTO

Instrucciones comunes a la exportación y a la importación

22. No se admitirán peticiones de licencia de importación o exportación, hechas a nombre de tercero.

23. Las mercancías comprendidas en las licencias de importación y exportación, podrán importarse y exportarse respectivamente en diferentes expediciones, pero no por distintas Aduanas, salvo caso de necesidad probada, que apreciará la Dirección general de Comercio.

CAPITULO QUINTO

Sanciones

24. Cualquier infracción a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Agosto, o de las disposiciones que lo des-

arrollan, será sancionada, en cumplimiento del artículo noveno de dicho Decreto, con arreglo a los términos de la Ley de Contrabando, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de la Presidencia, de 2 de Diciembre de 1936, Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre del mismo año y Decreto de la Presidencia del Consejo de 27 de Agosto de 1937.

25. Por lo que se refiere a los hechos consignados en los números 10 y siguientes de esta Orden ministerial, y los demás que constituyan infracción que no puedan ser considerados como actos de contrabando, según el artículo anterior, se castigarán con multas de 500 a 1.000 pesetas.

La reincidencia por lo que se refiere al exportador, podrá dar lugar a la suspensión del derecho a exportar.

Si el consignatario no da cuenta a la Dirección general de Comercio, de que el exportador no le ha facilitado los datos para formalizar la documentación antes de la salida del buque y se produjera por ello el retraso previsto anteriormente, la Dirección general de Comercio, oficiará al consignatario imponiéndole la sanción fijada en el párrafo anterior.

26. Las multas impuestas por este concepto se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en la propia Dirección general de Comercio, y en un plazo no superior a ocho días, a partir de la notificación.

Transcurridos los ocho días, si la multa no se hubiese satisfecho, la Dirección general de Comercio oficiará al Juez de primera Instancia correspondiente, a sus efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.
P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES.

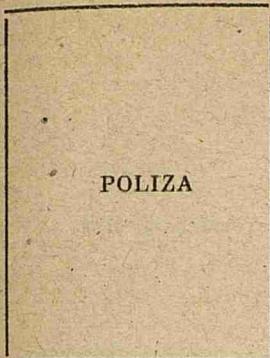
Señores Subsecretario de Hacienda y Economía.

(De la "Gaceta de la República" número 327, de 23 de Noviembre de 1937.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Tus compañeros, ayer en el frente, hoy en la retaguardia y mañana donde se les destine, ponen todo cuidado y cariño en la redacción y eficacia de este BOLETIN.

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO.



Dirección General de Comercio

SOLICITUD DE EXPORTACION

(A presentar por duplicado)

.....
 (Nombre o razón social)
 inscrito en el Registro Oficial de Exportadores con el número y domiciliado en
 (calle o plaza) (población) (provincia), solicita que se le
 autorice para efectuar la exportación, cuyas características se especifican seguidamente:
 COMPRADOR (1)
 CONSIGNATARIO (2)
 PLAZA DE DESTINO (país))
 PLAZA O PUERTO DE TRANSBORDO (país))
 PUNTO DE CARGA ADUANA DE SALIDA (3)
 VENTA En (4)

Bultos (5)	Pesos		Mercancía (6)	Precio (7) por	Valor 8)
	Kilos bruto	Kilos neto			

AUMENTOS O DEDUCCIONES:

.....
 VALOR NETO TOTAL A COBRAR EN DIVISA EXTRANJERA

EL PRECIO SE ENTIENDE (9) FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTO (10).

OBSERVACIONES (11)

El firmante queda advertido del derecho que se reserva el Estado de adquirir la mercancía a que esta solicitud se refiere, al precio declarado en la misma, en el caso de que éste fuera inferior al precio real existente en los mercados de destino.

..... a de de 1937

(Firma y sello)

Señor Director general de Comercio.

(Instrucciones al dorso)



INSTRUCCIONES

(1) Además del nombre o razón social del comprador, se indicará la plaza de su residencia, si ésta fuera distinta del destino de la mercancía.

(2) Se indicará el consignatario cuando fuera persona distinta del comprador.

(3) Si se tratara de envío por correo certificado, hacerlo constar.

(4) Indicar con una de las palabras "firme" o "consignación" la naturaleza de la venta.

(5) Consígnese el número de bultos, su clase (cajas, sacos, bocoyes, paquetes, etc.), y las marcas y numeración que lleve.

(6) Hágase constar, con el máximo posible de detalles la clase y la calidad de la mercancía, y, en su caso, los litros, metros, docenas, etc., de cada partida. Si la mercancía tuviera una marca específica, indíquese también.

(7) Escríbase a continuación de la palabra "por" la unidad de peso o medida que haya servido de base para calcular el precio, que deberá fijarse en moneda extranjera.

(8) Debajo de la palabra "valor", indíquese la moneda extranjera en que esté hecha la valoración y que debe ser la misma en que se haya concertado la venta. En cuanto al valor de las mercancías vendidas en consignación, deberá indicarse, a efectos de la valoración, al que haya regido en el mercado importador durante la última decena.

(9) Indicar con los términos "cif", "fob", "s/w, frontera", etc., la forma en que se ha concertado. en su caso, el precio.

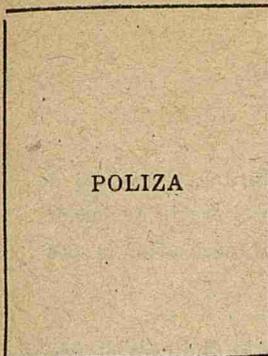
(10) Modalidad establecida, sitio y fecha en que se efectuará y en qué forma. Cuando las mercancías se remitan "a consignación", el plazo para su pago habrá de entenderse de 30 días como máximo, a partir de la fecha de salida por la Aduana española, cuando se trate de envíos a Europa y países del Norte de Africa, y de 45 días, cuando se destine a otros puntos.

(11) El exportador podrá añadir en este apartado las explicaciones o aclaraciones que juzgue convenientes para la mejor inteligencia de su demanda.

Si se pretende despachar la mercancía en más de una expedición, hacer constar las cantidades de cada envío parcial.

Si la petición se hubiera cursado ya por telegrama, indicar que en la instancia se formula en confirmación de aquél.

Reseñar los justificantes que se acompañen en apoyo de la solicitud.



Dirección General de Comercio

SOLICITUD DE IMPORTACION

(A presentar por duplicado)

Nombre del importador

Número del Registro Oficial de Importadores

Residencia:

Población calle y número

<i>Mercancía y cantidad (1)</i>	<i>Clase y calidad</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Precio total</i>

Importe y clase de divisas (2)

Condiciones de la compra (3)

Vencimiento (4)

País de origen de la mercancía:

País de procedencia:

Firma vendedora y plaza:

Aplicación que ha de darse a la mercancía (5)

Justificación de la necesidad de la importación (6)

Aduana de entrada:

..... de de 193



(A la vuelta)

ARCHIVOS ESTATALES

ESTA SOLICITUD CONVIENE SEA LLENADA A MAQUINA

(1) Se expresarán, con respecto a cada producto, todos aquellos datos que posibiliten el estudio de su precio, aportando, de ser posible, ofertas, facturas, catálogos y demás comprobantes del precio declarado, sin perjuicio de que por la Dirección General de Comercio se exija, cuando lo estime necesario, la presentación de los antecedentes y justificantes que considere procedentes.

Respecto a los pedidos de extenso pormenor (ferretería, productos químicos, etc.) se indicará el peso aproximado de la mercancía acompañándose relación detallada de artículos y precios.

(2) Se consignará la cantidad y la moneda extranjera o española en que ha de efectuarse el pago. Si las divisas fueron ya otorgadas se expresará la fecha de la cesión o, en su caso, aquella en que fué autorizada la operación de compensación a cuyo cargo se verifica la importación que se solicita. Cuando el importador disponga de moneda extranjera para el pago de la mercancía lo hará constar así expresamente, declarando bajo su responsabilidad la procedencia de la misma. La Administración podrá exigir en tal caso justificación suficiente de este extremo.

(3) Fob., Cif., vagón origen o frontera, indi cándose en su caso la clase de riesgos que cubre el seguro y si comprende los de guerra y apresamiento.

(4) La fecha en que deba realizarse el pago y la forma en que éste se haya convenido.

(5) Cuando se trate de primeras materias u otros productos utilizados para la propia industria, se indicará el período de tiempo aproximado durante el cual quedarían cubiertas las necesidades de la misma, de realizarse la importación solicitada. Debe indicarse a quién se ha de ceder el producto importado o el artículo que con él haya de fabricarse (comercio distribuidor, industrias, organismos oficiales, militares o civiles; en este último caso se acompañará certificación acreditativa de los pedidos o suministros).

(6) El importador deberá razonar y justificar, asimismo, caso de ser alegada la urgencia de la importación.

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Se consignarán los nombres de los proveedores nacionales y extranjeros que en tiempo normal abastecieron la industria del producto que se trata de importar, determinando en su caso países de procedencia, cantidades adquiridas con referencia a un determinado período de tiempo y precios de compra, expresándose igualmente las gestiones realizadas por el importador para adquirir el producto en el mercado nacional. En aquellos casos en que se trate de industrias productoras de artículos de exportación, o auxiliares de actividades exportadoras, se manifestará el volumen normal de la misma y la efectuada a partir de 18 de Julio de 1936, con expresión de cantidades, valores y países de destino.

Nota. Toda solicitud que carezca de los datos exigidos en este impreso o que llegue formulada sin sujeción al presente modelo, quedará sin curso. Podrá acompañarse a la solicitud escrito complementario, siempre que se presente por duplicado.



Boletín
Efectos
Ilmo. S
mento p
7 de Di
Legislati
de recor
1920 (Co
R. O. C.
lección L
Orden C
1922 (Col
Reglame
nisterio
de 1937,
de 16 de
lar para
9 de Sep
cial" nú
Y teni
interpret
órdenes
ración se
Este l
poner lo
En toc
ascensos
méritos
ministra
entender
revista d
a la fed
cada ca
de conce
lo contr
Lo con
nocimier
Barce
Señor...
Exem
suelto c
de Cara
guiente
Francis
mina co
pase a p
gaduría
ción se
Lo go
cimiento
Barce
Señor...
Pag
Tenie
Rodríguez
211 Bri
Sarg
rea, del

ORDEN

Efectos administrativos para los ascendidos

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Reglamento para Revista de Comisario de 7 de Diciembre de 1892 (Colección Legislativa número 394); Reglamento de recompensas de la de Mayo de 1920 (Colección Legislativa núm. 4); R. O. C. de 14 de Julio de 1922 (Colección Legislativa número 164); Real Orden Circular de 13 de Octubre de 1922 (Colección Legislativa núm. 405); Reglamento de Recompensas del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo de 1937, y Orden para su aplicación de 16 de Mayo del mismo año, y circular para su aplicación en Carabineros 9 de Septiembre última ("Boletín Oficial" número 13).

Y teniendo en cuenta las dudas de interpretación surgidas cuando en las órdenes de ascenso no se hace declaración sobre el particular,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

En todos los casos de concesión de ascensos por muerte, desaparición o méritos de guerra, a los efectos administrativos de dichos ascensos se entenderán que son a partir de la revista de comisario del mes posterior a la fecha de la antigüedad que en cada caso se señale, si en la Orden de concesión del ascenso no se dispone lo contrario.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Castañón Rodríguez y termina con Luis Gallardo Hernández, pase a prestar sus servicios a las Pagadurías de Distrito que a continuación se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Pagaduría del Distrito Centro

Teniente, don Francisco Castañón Rodríguez del 29.º Batallón de la 211 Brigada Mixta.

Sargento, don Hipólito Gómez Lorea, del 26.º Batallón.

Carabinero, Luis Fernández Checa, del mismo.

Otro, Luis Gómez Rodríguez, del mismo.

Sargento, don José Rayo Tomás, del 2.º Batallón de la 65.ª Brigada Mixta.

Carabinero, Pedro Lavado Moncayo, del mismo.

Otro, Alberto Gómez Pérez, del 4.º Batallón de la 211.ª Brigada Mixta.

Otro, Félix Sánchez Ramírez, de la Academia de Oficiales.

Sargento, don Basilio Gil Arpa, del 29.º Batallón de la 211.ª Brigada Mixta.

Carabinero, Rafael Díaz de Liaño, de nuevo ingreso.

Pagaduría del Distrito de Levante

Teniente, don Jacinto Vinaches Berenguer, incorporado ya en virtud de Orden de 5 del actual ("Boletín Oficial" número 27).

Sargento, don Francisco Berenguer Mengual, de la Jefatura de Transportes.

Cabo, Leonardo Valencia Cabrera, del 24.º Batallón.

Otro, José Vega Ferrer, del 35.º Batallón.

Carabinero, Manuel Moreno Vellido, de la Comandancia de Almería.

Otro, Bonifacio Ruiz Clarós, de la misma.

Otro, Augusto Lucendo Menchón, del 2.º Batallón de la Brigada Mixta.

Otro, Ricardo Seva García, del 1.º Batallón orgánico. Barcelona.

Sargento, don Vicente Santacreu Cabrera, del 36.º Batallón.

Pagaduría del Distrito Sur

Sargento, don Juan Rico Valero, del 3.º Batallón de la 152.ª Brigada Mixta.

Cabo, Francisco Sánchez Piñero, de la Comisión Liquidadora.

Carabinero, Juan López Fernández, del 25.º Batallón de la 152.ª Brigada Mixta.

Otro, Manuel García Noguerras, del 3.º Batallón de la misma Brigada.

Otro, Francisco Lucas Alhama, del mismo.

Otro, Francisco Feliu Sanchis, del 5.º Batallón de la 211.ª Brigada Mixta.

Cabo, Miguel López Rubio, de la Academia para Oficiales.

Carabinero, Luis Gallardo Hernández de la misma.

...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 13 de Marzo de 1937, inserta en la "Gaceta de la República" número 75, de 16 del propio mes y año, se entienda rectificada en el sentido de que se conceda ingreso en el Instituto de Carabineros con el empleo de Capitán,

y no de Comandante como allí constaba, a don Pedro Fernández García, el cual deberá presentarse con toda urgencia en esta capital ante el Primer Negociado de la Dirección General de dicho Instituto, para que se le confirme su empleo y se le designe el punto a donde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

ORDEN ANULADA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto anular la Orden del mismo fecha 19 de Marzo del corriente año, que publicó la "Gaceta de la República" número 81, relativa a la vuelta al servicio ordinario de Carabineros con el empleo de Cabo, del Capitán del dicho Instituto don Francisco Santos Herrera, el cual será repuesto en el citado empleo de Capitán, disfrutando en el mismo la antigüedad de 27 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas

Ha resuelto acceder a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Valencia, Gerardo Maeso Picón, concediéndole el empleo de Cabo con destino a las unidades combatientes; debiendo hacer su incorporación con la mayor urgencia a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, cuyo Jefe dará cuenta de ello a esta Dirección General para el señalamiento de la antigüedad que haya de disfrutar en su nuevo empleo, que será la de la fecha en que haga su presentación en la referida Base.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 Noviembre de 1937.

P. D.,

VICTOR SALAZAR

Señor...

ARCHIVOS ESTATALES

Servicios Sanitarios

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Luis Erquicia Tellería, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona 29 Noviembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Convocatoria para cubrir 50 plazas de alumnos de la Escuela Popular de Estado Mayor

Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie convocatoria de ingreso para cubrir cincuenta plazas de alumnos en la Escuela Popular de Estado Mayor, la que habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en la convocatoria todos los Jefes u Oficiales, profesionales o de Milicias, incluso los de Aviación, Infantería de Marina, Guardia Nacional Republicana, Carabineros, Seguridad y Asalto que lo deseen, tengan menos de cuarenta años de edad y hayan prestado servicio en los frentes de combate, durante tres meses por lo menos, desempeñando Mando o cargo de la categoría de Jefe u Oficial. Los que deseen tomar parte y reúnan dichas condiciones lo solicitarán en el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación de esta Orden, de los Jefes de Ejército o Comandancia Militar a que pertenezcan o tengan su residencia, por medio de instancias debidamente informadas y avaladas por sus Jefes naturales y Comisarios políticos respectivos y en las que se acreditarán los citados extremos.

Segunda. Los exámenes de ingreso consistirán en unas pruebas eliminatorias que se efectuarán en las Cabeceras de los Ejércitos, y Comandancias Militares correspondientes, seguidas, para los que las hayan superado de un ejercicio táctico sobre el plano que se desarrollará en la Escuela Popular de Estado Mayor. Estos traba-

jos y ejercicios, que se desarrollarán por escrito, versarán sobre las siguientes materias:

Pruebas eliminatorias

1.º Redacción de un tema sobre un asunto de cultura general o profesional. (Dos horas de duración.)

2.º Ligera descripción geográfico-humana de una región de España. (Una hora y treinta minutos de duración.)

3.º Lectura de planos, interpretando una zona de terreno, o bien señalando las partes de ella vistas y ocultas desde determinado observatorio o construcción de un itinerario gráfico, etcétera. (Una hora de duración.)

4.º Redacción de una orden, instrucciones, una alocución, etc. (Una hora y treinta minutos de duración.)

Ejercicio táctico sobre el plano

Resolución de un caso concreto, de una columna mixta integrada por un batallón de Infantería y una batería de Artillería, consistiendo en la redacción de los epígrafes de la orden de operaciones relativos a la decisión, la idea de maniobra, la distribución de fuerzas y el señalamiento de las distintas misiones, redactándose a continuación unos breves comentarios justificativos de las razones en que se basan la decisión y las disposiciones adoptadas.

Tercera. Las pruebas eliminatorias tendrán lugar el día 10 de Diciembre ante los Tribunales designados por los respectivos Ejércitos y Comandancias Militares, los que estarán constituidos por tres Jefes y un Oficial Secretario siendo Presidente el más caracterizado, quien al iniciarse las pruebas, procederá a abrir ante los aspirantes el sobre sellado y lacrado que contenga los temas a desarrollar, los que a tal efecto serán propuestos urgentemente por la Dirección de la Escuela al Estado Mayor Central para su aprobación y urgente curso a las Jefaturas interesadas. Terminadas las pruebas eliminatorias, el Tribunal procederá con urgencia a la conceptuación de los trabajos presentados, otorgando a cada uno de ellos una nota parcial numérica con arreglo al siguiente cuadro:

De 0 a 2, exclusive, malo.

De 2 a 5, exclusive, mediano.

De 5 a 10, bueno.

La conceptuación de "malo" en uno cualquiera de los trabajos, producirá la eliminación del aspirante que la haya merecido. La nota final de estas pruebas se obtendrá sacando el promedio de las notas numéricas parciales, quedando a su vez eliminados los que no alcancen la nota media de "buenos". Terminada la conceptuación, el Tribunal levantará acta, en la que figurarán por Armas y empleos los nombres y los destinos de los aspirantes bien calificados, la que será remitida con toda urgencia a la Jefa-

tura del Estado Mayor Central (Escuela Popular de Estado Mayor).

El ejercicio táctico sobre el plano, se efectuará en Barcelona el día 19 de Diciembre próximo, a cuyo fin las Autoridades Militares correspondientes pasaportarán a los aspirantes aprobados con la suficiente antelación para que puedan presentarse en la Escuela Popular de Estado Mayor, el día 18 del citado mes. El Tribunal examinador estará integrado por cinco profesores de la citada Escuela, de los que el Jefe más caracterizado será Presidente, actuando como Secretario el más moderno. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinador procederá a su conceptuación, ajustándose al cuadro antes establecido y levantando acta, a la que acompañará duplicada relación nominal expresiva de las conceptuaciones obtenidas.

Cuarta. El día 25 de Diciembre la Dirección de la Escuela elevará propuesta a este Ministerio de los cincuenta Jefes y Oficiales designados por riguroso orden de conceptuación del ejercicio táctico entre los que, habiendo demostrado su suficiencia, hayan obtenido la puntuación más elevada en dicho ejercicio, remitiendo asimismo relación de los citados al Gabinete de Información y Control de este Ministerio para informe urgente.

Aprobada por este Ministerio la citada propuesta, previo informe del Gabinete de Información y Control, se publicará el nombramiento de alumnos en el "Diario Oficial", los cuales habrán de efectuar su presentación en la Escuela Popular del Estado Mayor con la anticipación necesaria para dar comienzo al curso el día que se designe, curso que tendrá dos meses de duración.

Quinta. Las Autoridades Militares que se señalan en la presente Orden, dictarán aquellas disposiciones complementarias que, para su mejor cumplimiento estimen pertinentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 Noviembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 287, de 30 de Noviembre de 1937).



Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de fecha 19 del actual ("Gaceta" número 324), por el que se señalan plantillas, sueldos y gratificaciones del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad serán las siguientes: Inspector General, 30 pesetas; Jefes 22'50; Oficiales, 15; Sargentos que entre sueldos y quinquenios reúnan más de 4.000 pesetas anuales, 15 y Sargentos que por los mismos conceptos no lleguen a dicha cantidad, 7'50 pesetas. Toda dieta, sin distinción de empleo, debe ser gravada con el 6 por 100 de Utilidades cuando la misma se devengue fuera de la residencia habitual y con el 12 por 100 cuando tenga lugar dentro de ella.

Los Cabos, Guardias, Cornetas y Herradores devengarán el plus diario de 7 pesetas cuando el servicio lo presten fuera de su residencia y el de 5 pesetas cuando tenga lugar dentro de ella, de cuyos pluses no estarán sujetos a descuento alguno por contribución de Utilidades.

La fuerza que preste servicio en los frentes de combate, percibirá la dieta y plus en la cuantía señalada para los que lo prestan fuera de su residencia; para el percibo de esta última clase de dieta o plus es requisito indispensable que la fuerza que lo devengue se encuentre encuadrada en alguna Brigada de operaciones o preste servicios a las inmediatas órdenes de los Estados Mayores de las mismas.

Segundo. En la supresión de cantidades a que se refiere el artículo 3.º del anterior Decreto, además del personal que en el mismo se contrae, comprenderá también a los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa del disuelto Cuerpo de Seguridad.

Tercero. Para el percibo de quinquenios del personal de Tropa, procedentes de los disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto, se descontará como tiempo servido en este nuevo, el servicio prestado en los de procedencia sin que sean válidos para estos efectos los prestados en el Ejército.

Cuarto. Las 375 pesetas de quinquenios, que ha de disfrutar el personal de Tropa, se entenderá lo son para cada quinquenio y, por consiguiente, la cantidad anual que corresponde a este personal que tenga derecho reconocido o se le reconozca, es la de 75 pesetas, que se reclamarán mensualmente por dozavas partes de la anualidad correspondiente.

Quinto. Por los Jefes de Grupo se remitirán a la Inspección General el día 15 de cada mes las propuestas del personal de Tropa que les correspondan en fin del mes siguiente de entrar en posesión de quinquenios.

Sexto. Por la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) se dictarán las disposiciones

complementarias para cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 22 Noviembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta" número 334, de 30 de Noviembre de 1937).

Existente la Inspección general de Seguridad aneja al cargo de Subdirector, se ha producido, hasta ahora, el resultado que de tan importante función era de esperar, sin duda por no haber sido señaladas concretamente las atribuciones que en orden a la disposición general le correspondían.

Para subsanar esta omisión, el Decreto de 19 de Noviembre de 1937, en su artículo 5.º, dispone que este Ministerio dictará las normas necesarias a fin de regular las funciones que se asignan al Subdirector en su calidad de Inspector general de Seguridad respecto al Grupo civil del hoy Cuerpo de Seguridad.

Para dar cumplimiento al Decreto mencionado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Subdirector de Seguridad, aparte de las funciones delegadas que le confiera el Director general, como Inspector general del Cuerpo de Seguridad, respecto al Cuerpo civil, tendrá las funciones siguientes:

1.ª La inspección en todo el territorio de la República de los servicios propios del expresado Grupo, pudiendo a este efecto disponer del personal que precise de cualquiera de las escalas de la plantilla.

2.ª El estudio y propuesta al Director General de Seguridad de la organización de servicios o modificación de los establecidos.

3.ª La instrucción de expedientes de todas clases a los funcionarios del expresado Cuerpo, cuya propuesta de resolución, previos los informes correspondientes, elevará al Director General de Seguridad.

4.ª La imposición de correctivos y concesión de premios, de acuerdo con el Reglamento, que no requieran la instrucción de expedientes a los funcionarios.

5.ª La concesión de permisos y licencias, que no excedan de treinta días, solicitados por conducto reglamentario.

6.ª La relación oficial con Autoridades y funcionarios, de igual o menor categoría, en todo lo que se refiera a las funciones que se le asignan.

Artículo 2.º El Inspector General dictará las normas que considere necesarias, previa aprobación del Director General de Seguridad, para el mejor desenvolvimiento y eficacia

de las funciones que se le asignan.

Artículo 3.º Al Subinspector de Seguridad le corresponderán las siguientes facultades:

1.ª Las que el Inspector General le confiera por delegación de las señaladas en el artículo 1.º.

2.ª El estudio y propuesta, bien por previa iniciativa o por mandato del Director General o Subdirector, de todas las cuestiones de carácter técnico relativas al Grupo civil del Cuerpo de Seguridad.

3.ª Las propuestas de traslados y de designación de mandos al Director General por conducto del Inspector.

4.ª Todos los asuntos de trámite relativos a nombramientos, ascensos, jubilaciones y ceses.

Artículo 4.º Los Inspectores especiales de servicios tendrán las siguientes funciones que realizar:

a) Cumplimentar cuantas órdenes reciban del Inspector General en relación con las funciones que se le asignan.

b) Realizar frecuentes visitas de inspección a las distintas plantillas para comprobar si se cumplen fielmente las instrucciones que se dictan en relación con los servicios, de las que elevará siempre informe detallado a la Inspección General.

c) Instruir los expedientes que les ordene la Inspección General.

Artículo 5.º Los Inspectores especiales de servicios enviarán trimestralmente, cuando menos, al Subinspector de Seguridad, una Memoria minuciosa con las observaciones que las visitas de inspección les hayan sugerido, indicando las medidas que consideren necesarias para el mejoramiento de los servicios y corregir las deficiencias advertidas.

Artículo 6.º El Subinspector de Seguridad, en un plazo de quince días, emitirá informe detallado sobre las Memorias a que se refiere el artículo anterior, que elevará, en unión de aquéllas, al Inspector General, quien dará cuenta al Director General de Seguridad, a fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

Artículo 7.º Quedan sometidas a la Subdirección General de Seguridad, a los efectos señalados en la presente Orden, y dentro de los límites que la misma determina, todos los organismos y servicios dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1937.

El Ministro de Gobernación,
J. ZUGAZAGOITIA.

Suprimida la Escuela de Policía por Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 26 de Octubre de 1935, no ha vuelto a funcionar este

Centro de estudios técnicos policiales, con grave quebranto para la cultura de la Policía.

Pero siendo indispensable en la actualidad que los individuos que integran el Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, posean el mayor grado de capacitación para lograr la máxima eficacia en los servicios encomendados a los funcionarios de dicho Cuerpo; es indispensable que aquel organismo funcione con la mayor regularidad y posible acierto.

A este fin, y en cumplimiento del Decreto de este Ministerio de 19 de Noviembre de 1937, que dispone el funcionamiento de la Escuela técnica de Agentes de Vigilancia y se establece la dotación con que ha de atender a sus necesidades, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Escuela técnica de Agentes de Vigilancia, que dependerá directamente del Director General de Seguridad, será el Centro que ha de tener por misión única la capacitación técnica de los funcionarios del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad en sus distintas categorías.

No obstante, gozará de autonomía en todo lo relativo a organización de las enseñanzas que se establezcan, celebración de exámenes y, en general, en todo lo referente a la función específica que le corresponde.

Asimismo administrará el crédito que para material docente se le asigne.

Artículo 2.º Habrá un Director, Profesores, Auxiliares, Secretario-administrativo y el personal auxiliar de oficinas que aconsejen las necesidades del servicio.

El Director de la Escuela técnica de Agentes de Vigilancia será nombrado por este Ministerio, a propuesta del Director General de Seguridad, mediante concurso de méritos, al que podrán concurrir todos los funcionarios del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad que tengan la categoría de Comisario, considerando como mérito preferente la posesión del título de doctor o licenciado en Derecho o en Filosofía y Letras.

El que sea nombrado, no podrá ser removido sino en virtud de expediente, incoado por funcionario de superior categoría, en el que se demuestre la incapacidad del inculpa-do o la comisión por parte del mismo de alguna de las faltas que disciplinariamente, según el Reglamento del Cuerpo de Seguridad, lleven anexas la pérdida del empleo.

El Director de la Escuela técnica de Agentes de Vigilancia será relevado de toda otra función distinta a la especial de su cargo.

Será la autoridad suprema dentro

de la Escuela, pudiendo, por consiguiente, imponer a los alumnos las sanciones disciplinarias a que le autorice el Reglamento; pero no podrá modificar por sí los cuadros de enseñanza previamente establecidos, pues cuando a su juicio, de acuerdo con el Claustro de Profesores, proceda introducir alguna modificación o ampliación, elevará una Memoria razonada al Director General de Seguridad, a quien, a su vez, la tramitará con su informe al Ministro de la Gobernación para que resuelva en definitiva.

Los Profesores y Auxiliares podrán ser funcionarios del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad o individuos no pertenecientes al mismo. Tanto unos como otros, serán nombrados por este Ministerio, a propuesta del Director General de Seguridad, mediante concurso de méritos, que se celebrará con las condiciones que se establezcan en la orden de su convocatoria.

Para la remoción de Profesores y de los Auxiliares, se seguirá el mismo procedimiento y la determinará las mismas causas que se establecen para la del Director.

El Secretario Administrador será nombrado por el Director General de Seguridad a propuesta del Director de la Escuela y tendrá a su cargo la Secretaría y administración del Centro. Este nombramiento debe recaer en funcionario que, como mínimo, tenga la categoría de Agente de primera del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad.

Los Auxiliares de Secretaría, serán nombrados por el procedimiento indicado en el párrafo anterior, pudiendo recaer el nombramiento en funcionarios de cualquier categoría del expresado Cuerpo.

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela de Policía, será necesario aprobar un examen previo que versará sobre materias de cultura general, cuyos programas se publicarán en la Orden ministerial que se dicte para cada convocatoria.

Estas materias serán: Gramática española, Matemáticas, Geografía e Historia Universal y especial de España, Anatomía y Fisiología humanas.

Artículo 4.º Se establecen los siguientes grados de enseñanza:

Primero: de capacitación técnica.

Segundo: superior.

El grado primero o de capacitación técnica comprenderá dos cursos de seis meses y abarcará las siguientes materias.

Primer curso.

Derecho Penal.
Derecho Político y Administrativo.
Física y Química aplicadas.

Redacción de documentos penales y gubernativos.

Francés o Inglés (a elección del alumno).

Cultura física.

Segundo curso.

Práctica Policial. (ejecución de servicios).

Dibujo aplicado.

Identificación y dactiloscopia.

Fotografía judicial.

Manejo de armas de fuego y práctica de tiro.

Francés o Inglés (el mismo elegido en el primer curso).

El grado segundo o superior consistirá de un solo curso, también de seis meses, en el que se cursarán las siguientes materias:

Práctica Policial (organización de servicios).

Medicina legal.

Antropología y Psicología criminal.

Psiquiatría forense.

Sociología.

Artículo 5.º El grado primero, de capacitación técnica, deberá ser cursado por quienes pretendan ingresar en el Grupo civil del Cuerpo de Seguridad y hayan aprobado el examen previo. La puntuación media obtenida por cada uno de los alumnos será la determinante del lugar que haya de ocupar en el escalafón.

El grado segundo o superior, será cursado y aprobado por quienes siendo Agentes de cualquier clase del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad, pretendan ascender a la categoría de Sub-Comisario por antigüedad a cuyo efecto, no existirá calificación en estos exámenes sino que, simplemente, se declararán aptos o no a los funcionarios que se hayan sometido a examen. Los que fueran declarados no aptos, podrán repetir el curso en el año siguiente y ocuparán, caso de probar suficiencia bastante, el lugar que tuvieron en el escalafón anteriormente. Si por segunda vez fuera declarado no apto algún funcionario, seguirá la suerte de los funcionarios que con él actúan en el curso correspondiente; pero sin el derecho a ocupar el puesto que tuviera en el escalafón.

Artículo 6.º Para optar al 25 por 100 de las vacantes que se reservan de Sub-Comisarios y Comisarios, para su provisión por los funcionarios, con la categoría de Agentes, de mayores méritos y capacidad, será necesario que los Agentes de cualquier clase que aspiren a este turno de méritos sean declarados aptos en el Grado segundo o superior y, además, que desarrollen por escrito un tema sobre materias policiales de libre elección del aspirante. Asimismo será necesario que en un tiempo de cuatro horas y por

(Continuará.)